

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p>PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</p>	<p>Versión: 4.0</p>
		<p>Fecha: 20/08/2019</p>
		<p>Código: FPN-F-01</p>

<p>Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)</p>	<p>Decreto</p>	
	<p>Resolución</p>	<p>x</p>
	<p>Otro - ¿Cuál?</p>	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:
Por la cual se establecen las condiciones para el otorgamiento de créditos con cobertura de tasa por parte de las Cajas de Compensación Familiar y el porcentaje máximo de financiación de acompañamiento social.

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición
Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El decreto 1077 de 2015 regula entre otros temas, el proceso de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda por parte de las Cajas de Compensación Familiar, dicho proceso fue sujeto de modificaciones a través del Decreto 1533 de 2019, instrumento normativo en el que además de incluirse ajustes a las disposiciones relacionadas con el subsidio, también se ajustó lo relacionado con el programa de cobertura de tasa de interés segunda generación.

El principal cambio en materia de cobertura de tasa, consistió en incluir los créditos para adquisición de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar como susceptibles de recibir la cobertura a la tasa de interés.

En virtud de lo anterior, el párrafo del artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones que deben cumplir las Cajas de Compensación Familiar que quieran operar el programa de cobertura de tasa a través de los créditos de vivienda que otorguen, situación que se espera cumplir con este proyecto normativo.

El decreto 1533 de 2019, también incluyó la posibilidad de inversión de recursos del FOVIS en actividades de acompañamiento social y el artículo 2.1.1.1.6.1.1 estableció en cabeza del Ministerio de Vivienda la posibilidad de determinar el porcentaje máximo de recursos del FOVIS que pueden ser invertidos en dichas actividades.

2. Estudio de impacto normativo
(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto
El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de

las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

El proyecto es oportuno por cuanto establece las condiciones mínimas de operación de una norma reglamentaria.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten regular la concurrencia del subsidio familiar de vivienda para la adquisición de vivienda urbana, siendo temas que no están sometidos a reserva legal, como se determina a continuación:

a) Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Así mismo, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

b.) Fundamento legal

El párrafo 3 del artículo 26 de la Ley 1469 de 2011 dispuso que el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH) administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasa de interés a los deudores de créditos de vivienda nueva que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para estas últimas.

Finalmente, el párrafo del artículo 2.1.3.1.1 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones que deben cumplir las Cajas de Compensación Familiar para la operación de la cobertura de tasa y el artículo 2.1.1.1.6.1.1 establece en cabeza del Ministerio de Vivienda la obligación de establecer el porcentaje máximo de inversión de recursos de los FOVIS en actividades de acompañamiento social.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo no tiene el referido impacto

2.4. Impacto presupuestal
 Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo no tiene el referido impacto

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural
 Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo no tiene el referido impacto

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación
 Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Diligencie aquí:
 Nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios
 Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.
 Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Diligencie aquí:
 Cajas de Compensación Familiar

4. Viabilidad jurídica
 La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:
 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga			
Modifica			
Adiciona			
Sustituye			
Nuevo	x		

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos
 Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.
 Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo fue socializado con ASOCAJAS, de igual forma fue remitido a la OAJ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5.2. Consulta Previa
 De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.
Diligencie aquí: De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa
5.3. Publicidad De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato “FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
Diligencie aquí: El proyecto de decreto se publicó el hasta el , durante este periodo fueron recibidos comentarios. El proyecto normativo publicado para participación ciudadana puede ser consultado en el link: http://portal.minvivienda.local/atencion-al-ciudadano/participacion-ciudadana/consultas-publicas . Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
Diligencie aquí: El proyecto por su contenido material no requiere de coordinación con otras entidades
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Diligencie aquí: Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa como anexo 1.
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Diligencie aquí: No aplica para el proyecto normativo
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Diligencie aquí: Carlos Felipe Reyes Forero - Juan David Ching Ruiz

Cordialmente,

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Director del Sistema Habitacional

Anexos:Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
Constancias de socialización.

Elaboró	Revisó	Fecha
Juan David Ching R	Carlos Felipe Reyes Forero	13-02-2020

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	x
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: Por la cual se establecen las condiciones para el otorgamiento de créditos con cobertura de tasa por parte de las Cajas de Compensación Familiar		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.